



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvasse proveer, 20 de octubre de 2023

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00242-00
Sevilla Valle, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Divorcio Matrimonio Civil.
Dte: Johnny Gil Zamora.
Dda: Marjorie Jose Gutierrez Prado.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite o no, la presente demanda de **DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL**, promovida por el señor **JOHNNY GIL ZAMORA**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **MARJORIE JOSE GUTIERREZ PRADO**, por la causal 8 del artículo 154 del C.C. (*La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años*)

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos legales, al igual que el domicilio común de las partes, la naturaleza del asunto, el domicilio de los solicitantes, el competente para conocer del litigio, es este Despacho judicial, así mismo solicita amparo de pobreza, por ello habrá de admitirse ordenándose el procedimiento correspondiente.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**.

RESUELVE:

1°. ADMITIR la demanda a que se ha hecho alusión en la parte motiva de este auto y darle el trámite previsto en el art. 368 y siguientes del C. G. del P., para los procesos verbales

2°. CÓRRASELE traslado de la demanda a la señora **MARJORIE JOSE GUTIERREZ PRADO**, por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, entregándole las copias necesarias para que la conteste, a través de apoderado judicial. Procédase conforme al artículo 293 del CGP.

3°. Como se manifestó en la demanda que se desconoce la residencia, la habitación y el lugar de trabajo de la demandada señora MARJORIE JOSE GUTIERREZ PRADO, SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO en la forma establecida en los artículos 108 del Código General del Proceso y 10 de la Ley 2213 de 2022. Una vez insertada la información en el aplicativo de los registros señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso, y vencido el termino de permanencia señalado en el inciso 6° de la norma en cita, si el demandado no concurre a ponerse a derecho, se le designará curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

- El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro.

4°. RECONOCER personería para actuar en este proceso al **Dr. JOSE RAUL DIAZ GALINDO**, T.P. N° 238.291 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
HAZAE PRADO ALZATE
Juez.



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 690.

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO

Estado N° **078** - fecha. **25 octubre. 2023**

Providencia de Fecha. **24 octubre 2023**

Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° **078**, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: _____

Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c3207bab530837cd0f89bd56aebf2838728b81a87004e08596288a57b19d103**

Documento generado en 24/10/2023 12:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>